

**ACUERDO 82/2010, DE 7 DE ABRIL, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente n.º 8/A/2008. Extinción de la concesión otorgada a la sociedad Ràdio 13 de Catalunya, SAU de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial, en la localidad de Tremp (95,8 MHz).

Hechos

1.º Mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya, con fecha 30 de mayo de 1995, se otorgó a la sociedad Ràdio 13 de Catalunya, SAU, por un periodo de diez años, la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Tremp, en la frecuencia 95.8 MHz, de conformidad con el Decreto 79/1989, de 4 de abril, de regulación del proceso de concesión de la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y el Decreto 80/1989, de 4 de abril, de regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

2.º Dado que el tiempo transcurrido desde la aprobación de la concesión superaba con creces el plazo de 10 años fijado en la normativa de aplicación, este Consejo, con fecha 15 de mayo de 2008 (registro de salida n.º 431/2008) requirió a la sociedad interesada para que en el plazo de un mes presentase la solicitud de renovación de la concesión, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Catalunya (en adelante, LCA).

3.º Con fecha 11 de junio de 2008 (con registro de entrada n.º 2305/2008) la sociedad Ràdio 13 de Catalunya, SAU presentó un escrito mediante el cual solicitaba la renovación de la concesión de la emisora de Tremp 95,8 MHz.

4.º Mediante un oficio con fecha 8 de julio de 2008 (registro de salida n.º 770/2008), se solicitó a la sociedad interesada la documentación necesaria para el análisis de la operación de renovación de la citada concesión.

5.º Finalmente, con fecha 21 de enero de 2009 (registro de salida n.º 104/2008) se hizo un último requerimiento a Ràdio 13 de Catalunya, SAU para que, en el plazo de diez días, presentase la documentación solicitada mediante el escrito con fecha 8 de julio de 2008, con la advertencia de que, de no efectuarse dicho trámite, se consideraría que el interesado desiste en su solicitud.



Consideraciones jurídicas

Primero. Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, que fue creado por la Ley 2/2000, de 4 de mayo, es la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada, y actúa con plena independencia del Gobierno de la Generalitat en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con aquello que establece el artículo 82 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el artículo 113 de la LCA.

Desde una perspectiva sustantiva, el artículo 146 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece con carácter general la competencia de la Generalitat de Cataluña sobre los medios de comunicación audiovisual. Y, en concreto, la letra e del artículo 115 de la LCA atribuye al Consejo la competencia plena para ejercer todas las potestades inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios audiovisuales.

Por lo tanto, a pesar de que, en primera instancia, el Gobierno de la Generalitat adjudicó la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia objeto del Acuerdo, en estos momentos, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es el organismo competente para ejercer todas las potestades administrativas inherentes a la adjudicación de estos títulos.

Segundo. Desistimiento del interesado por falta de enmienda de la solicitud

El artículo 71.1 de la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común establece que si la solicitud de inicio no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, si corresponde, por la legislación específica aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste en su petición, con la resolución previa que debe dictarse en los términos que prevé el artículo 42.

Por otro lado, el artículo 87.1 de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que el desistimiento es una de las causas que ponen fin al procedimiento. Dado que, según se indica en los Hechos del presente Acuerdo, la solicitud presentada por Ràdio 13 de Catalunya, SAU no ha sido enmendada en el plazo establecido, es procedente la declaración formal de la finalización de este procedimiento por desistimiento.

Tercero. Extinción de la concesión de emisora de radiodifusión sonora

El artículo 20 del Decreto 80/1989, de 4 de abril, de regulación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de acuerdo con el que se otorgó la concesión, establece que las "concesiones se otorgarán por





diez años y podrán ser renovadas por periodos iguales sucesivos, previa petición del concesionario”.

Y el artículo 21 del mismo Decreto establece, entre otros, que son causas de extinción de la concesión “el transcurso del periodo de la concesión, y también la no renovación de la misma”.

Dadas las características de esta concesión (95.8 MHz Tremp), en la que, y de acuerdo con la normativa en aquel momento aplicable, no se exigió la constitución de ningún tipo de garantía, y puesto que la finalización de este contrato se efectúa por el transcurso del periodo de la concesión (sin renovación), no resulta necesaria la realización de ningún otro trámite formal, al margen de la declaración de su extinción.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes:

ACUERDOS

- 1.** Declarar el desistimiento de la sociedad Ràdio 13 de Catalunya, SAU a la solicitud de renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Tremp (95,8 MHz).
- 2.** Declarar extinguida la concesión de la emisora de titularidad de Ràdio 13 de Catalunya, SAU.
- 3.** Notificar este Acuerdo a la sociedad Ràdio 13 de Catalunya, SAU, y a la Dirección General de Comunicación y Servicios de Difusión Audiovisuales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación.
- 4.** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

Barcelona, 7 de abril de 2010

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario

